Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 10, y 17, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para el efecto de que las Sesiones del Pleno y de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, que no sean reservadas, se transmitan por medios electrónicos en línea, para facilitar su seguimiento, que sean video grabadas y también se transcriban en versiones estenográficas para su debido acceso a los interesados, como información púbica a su disposición.**

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **09 de Octubre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha del Dictamen: 12 de Marzo de 2019.**

**Decreto No. 222**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 29 / 9 de Abril de 2019**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL**

**ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.-**

**INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, 65, Y 67 FRACCION I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN IV, Y 152 FRACCION I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTAMOS LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, Y 17, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EFECTO DE QUE LAS SESIONES DEL PLENO Y DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE NO SEAN RESERVADAS, SE TRANSMITAN POR MEDIOS ELECTRONICOS EN LINEA PARA FACILITAR SU SEGUIMIENTO; QUE SEAN VIDEOGRABADAS Y TAMBIEN SE TRANSCRIBAN EN VERSIONES ESTENOGRAFICAS PARA SU DEBIDO ACCESO A LOS INTERESADOS COMO INFORMACION PUBLICA A SU DSIPOSICION, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen expresamente el derecho de todas las personas al acceso a la información pública, ya que dicha garantía constitucional es un derecho humano que pretende difundir, investigar y recabar la información pública para garantizar esa prerrogativa ciudadana bajo los siguientes principios:

1. El acceso a la información de una forma libre, gratuita, sencilla, antiformal, eficaz, pronta y expedita
2. Mediante una interpretación constitucional más favorable del principio de publicidad, salvo las restricciones debidas de la tutela de los datos personales.
3. La obligación de transparentar los actos de los poderes públicos o de cualquier otra entidad que utilice, reciba o disponga de recursos públicos, en los términos de la ley.
4. La administración, conservación y preservación de la documentación pública a través de mecanismos confiables, eficientes y eficaces, para así tutelar debidamente el acceso a la información pública, que es un medio para garantizar el derecho y la prerrogativa constitucional de la participación social de las personas.

En ese mismo sentido, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila, expresamente prevé que los organismos públicos obligados por dicho ordenamiento deben de establecer las bases para garantizar el derecho de los ciudadanos coahuilenses, y de cualquier persona para acceder a la información pública, garantizándoseles los mecanismos que les permitan transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados por dicha normatividad.

Dado lo anterior, todos los organismos públicos del estado deberán de promover la generación y consolidación de una verdadera cultura de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía por parte de los servidores públicos, como un elemento más para la consolidación de un régimen democrático en México y particularmente en nuestro estado, misma que le permita a los ciudadanos el libre ejercicio del derecho al acceso a la información pública que corresponda.

Ahora bien, si bien es cierto, que el Tribunal Superior de Justicia de nuestro Estado, en el artículo 10 y 17 de su propia Ley Orgánica, expresamente prevé que las sesiones del pleno y de sus salas serán públicas, excepto cuando los integrantes de sus órganos determinen que deban de ser reservadas, también lo es, que en dicho ordenamiento no se contempla que sus sesiones sean transmitidas por medios electrónicos en línea para facilitar su seguimiento por los ciudadanos interesados en accesar a esa información pública, no obstante que tales acciones son de importe trascendencia para hacer realmente efectivo el derecho a la acceso a la información pública que se genera en ese vital Órgano de Gobierno, de ahí, que mediante esta iniciativa se proponga adicionar y reformar las disposiciones legales a que alude la presente iniciativa, para el efecto de hacer una realidad el respeto al derecho humano de los ciudadanos coahuilenses, al debido acceso a la información pública que se genera dentro del Poder Judicial del Estado, por lo que, por dicha razón, proponemos la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.- SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 17 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 10. Las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrán ser ordinarias o extraordinarias y, en ambos casos públicas o secretas, salvo estas últimas, las demás se transmitirán por medios electrónicos en línea para facilitar su seguimiento, así mismo deberán ser video grabadas, y también se transcribirán en versiones estenográficas para su debido acceso de los interesados como información pública. El presidente convocará a las sesiones ordinarias que se celebraran una vez a la semana y a las extraordinarias cuando sea necesario.**

**…**

**Artículo 17. Las sesiones serán públicas, excepto cuando los integrantes de la Sala determinen que deban de ser secretas, por que estimen que se afecta a la moral o el orden público, salvo estas últimas, las demás se transmitirán por medios electrónicos en línea para facilitar su seguimiento, así mismo deberán ser video grabadas, y también se transcribirán en versiones estenográficas para su debido acceso de los interesados como información pública. Las sesiones tendrán verificativo por lo menos un día hábil de cada semana.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 09 DE OCTUBRE DE 2018.**

##

**DIP. MARCELO DE JESUS TORR COFIÑO**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

**HOJA DE FIRMAS QUE AOCMPAÑA LA INICIATIVACON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, Y 17, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EFECTO DE QUE LAS SESIONES DEL PLENO Y DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE NO SEAN RESERVADAS, SE TRANSMITAN POR MEDIOS ELECTRONICOS EN LINEA PARA FACILITAR SU SEGUIMIENTO; QUE SEAN VIDEOGRABADAS Y TAMBIEN SE TRANSCRIBAN EN VERSIONES ESTENOGRAFICAS PARA SU DEBIDO ACCESO A LOS INTERESADOS COMO INFORMACION PUBLICA A SU DSIPOSICION**